

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRI.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior de la Congregación de San Alfonso de Ligorio, solicitando la exención del servicio militar para los individuos de la misma.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Congregación de San Alfonso de Ligorio, domiciliada en Palma (Baleares), en solicitud de que se conceda á los religiosos y novicios que forman parte de la misma los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reemplazos vigente.

Según manifiesta la Comisión provincial, la referida instancia está suscrita por el Superior General D. Miguel Cerdá y Garán, y se funda en que la Congregación se dedica exclusivamente á la enseñanza de la juventud, y con preferencia á la clase obrera; en que ha sido reconocida y autorizada por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de

Enero de 1894, y en que la exención evitará los perjuicios que ahora se irrogan á los individuos siempre que alguno se ve precisado á interrumpir sus estudios para acudir al servicio de las armas.

La Comisión provincial, vistos el ar. 63, números 4.º y 5.º de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 3 de Enero de 1894 antes citada, y teniendo en cuenta que la referida Congregación se dedica completamente á la enseñanza, y que sus Escuelas, así diurnas como nocturnas, se hallan concurridas por considerable número de alumnos de todas clases, y que además acredita haber sido autorizada por el Gobierno de S. M., estima que procede acceder á lo solicitado.

En igual sentido informan el Gobernador y la Dirección de Administración local;

La Sección, aunque no consta en el expediente la instancia de D. Miguel Cerdá y Garán, sin duda por extravío, puesto que la Comisión provincial se refiere á ella, como quiera que aparecen motivos suficientes para apreciar los datos en que se funda, algunos de ellos de carácter oficial; y vistas las constituciones por que se rige, opina que procede conceder á los religiosos y novicios de la Congregación de San Alfonso de Ligorio establecida en Palma (Baleares) los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de julio de 1885.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1895.

COS CAYÓN

Sr. Gobernador civil de.....

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por virtud de una queja del Jefe de la Caja de recluta de la Coruña, reclamando contra la Comisión provincial, que le negó derecho á asistir á los reconocimientos facultativos de los reclutas y demás operaciones del reemplazo:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, con motivo de un incidente surgido entre el Teniente Coronel de la Caja de recluta de la Coruña y la Comisión provincial de dicha ciudad por creerse aquél con derecho, por virtud del art. 21 del reglamento de exenciones para el servicio militar, á presenciar los reconocimientos á que deben someterse los individuos que aleguen exención física:

Vistos el núm. 2.º del art. 63, y el art. 113 de la ley de 11 de julio de 1885, y los artículos 20 y 21 del reglamento de exenciones físicas que forma parte de la misma ley:

Considerando que las inutilidades del cuadro segundo del referido reglamento han de comprobarse y declararse por el solo acto del reconocimiento facultativo practicado ante la Comisión provincial:

Considerando que á dicho acto pueden concurrir los interesados en el reemplazo para hacer las observaciones ó reclamaciones que crean convenir á su derecho:

Considerando que el precepto del citado art. 63 no se opone á que los Jefes de zona y los de Cajas de recluta presencien dichos reconocimientos en concepto de interesados representando al Ejército, que tiene interés directo que los mozos reúnan las condiciones físicas necesarias para prestar el servicio militar, mucho más cuando la ley vigente ha suprimido los reconocimientos á que se refiere el art. 20 del reglamento de exenciones:

Considerando que el referido reglamento sólo debe conceptuarse vigente en cuanto no se halle en contradicción con la ley de que forma parte;

La Sección opina que los Jefes de las zonas y los Comandantes de las Cajas de recluta tienen derecho, en concepto de interesados, á concurrir por sí, ó representados, á todas las operaciones de reemplazos en que por la ley no se les encomiende una intervención directa.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1895.

COS GAYON.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 19.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconocan á favor de los causantes los 38 créditos, números 334, 389, 427, 437, 507, 642, 738, 813, 946, 1.020, 1.021, 1.026, 1.089 1.090, 1.092, 1.093, 1.095 á 1.101 y 1.103 á 1.117, de la relación 4.ª adicional á la núm. 45 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Habana, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste: núm. 1.108; capital 967'30 pesos; intereses 261'17; total 1.228'47; 35 por 100, 429'96; cuyos 38 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.656'19 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.041'24 por los intereses devengados; en junto, á 5.697'43, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.993 pesos 97 céntavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.993 pesos 97 céntavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ
Señor.....

Relación 4.ª adicional á la número 45 que se cita.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
Antonio Bellido-Romero	74'67
Valeriano Bonilla Alonso	21'33
Pablo Vicente Padilla	10'66
Ricardo Villena Fernández	16
Eusebio Charro García	39'94
José Boix Montaner	54'56
José Caiz Ursul	72'32
Francisco Estelles Bartual	64
Ramón Escoda Estreu	32
Celestino Gutiérrez González	78'02
Fernando Gómez Crispín	10'66
Agustín Llanos Fernández	25'65
Antonio Martín Cordero	74'67
Domingo Meneges Betris	26'67
Felipe Martín García	53'13
Manuel Navas Granada	21'33
Alonso Parran Barrantes	69'34
Antonio Rodríguez Rodríguez	21'33
Juan Rodríguez Martínez	16
D. Pedro Reyes Mencerreyes	430
Juan Sánchez Rodríguez	64'09
Antonio Talamonte Montolín	69'34
Agustín Lorenzo González	43'20
Plácido Fernández Martín	42'42
Raimundo Llovet Serra	80'01
Antonio Riesgo Fernández	80'01
Vicente Ferrer Siguer	54'92
Manuel Morlanes Sancho	72'91
Vicente Tur Esteves	71'73
Antonio Fernández Candela	70'70
Agustín Lorenzo Sánchez	8'65
Benito Fernández Blanco	12'60
Vicente Vilanova Melchor	12'60
Eusebio Navarro Pons	41'79
Joaquín Silvestre González	8'40
José de la Rosa Flores	21'33
Lorenzo Capellanes García	10'66
Miguel Ruiz Sáez	27'18
Pedro Oliva Otero	67'99
Tiburcio Rodríguez Iglesias	13'86
Toribio Manero López	16
Tomás de Gracia Expósito	10'41

TOTAL. 2113'08

Madrid, 12 de marzo de 1895.—
LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 14 de abril).

GOBIERNO CIVIL

Instrucción pública.

CIRCULAR

Uno de mis primeros cuidados al encargarme del Gobierno de esta provincia fué el de enterarme de como se atendía en la misma al pago de los haberes del Profesorado de instrucción primaria, y resultando en descubierto por tan importantes obligaciones los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en la relación que se inserta á continuación de esta circular, he resuelto que si en el improrrogable término de veinte

días no ingresan en la caja especial del ramo las cantidades que por este concepto se hallan adeudando, impondré á cada uno de los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos la multa de 100 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Al propio tiempo he de hacer saber á los Sres. Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos, que de no ponerse al corriente en el pago de estas preferentes atenciones, no he de vacilar en exigirles todas las responsabilidades en que incurran, teniendo para ello muy en cuenta que el que desatiende la educación é instrucción de la juventud, no es acreedor más que á sufrir las funestas consecuencias de su abandono en tan importante materia, puesto que, siendo la instrucción popular base firmísima de la grandeza y prosperidad de los pueblos, los que con su negligencia privan á los Sres. Maestros y Maestras, encargados de difundirla, de los haberes que legalmente les pertenecen, atentan contra sus propios intereses, proceder que no estoy dispuesto á tolerar en manera alguna.

Así, pues, como primera providencia prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que adeudan cantidades por este expresado concepto, cumplan este servicio en el plazo señalado si no quieren incurrir en la responsabilidad que al efecto les impongo, sin perjuicio de adoptar contra los morosos todas las demás medidas de rigor que sean necesarias.

Logroño, 16 de abril de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.
(Véase la pág. 3.ª)

Comisión provincial.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Oficial primero de la Excelentísima Diputación provincial y Secretario accidental de la misma,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 16 del actual, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

JUBERA.

Vista la instancia en la que D. Manuel Vicente y Martínez, Concejal del Ayuntamiento de Jubera, presenta la renuncia del expresado cargo.

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una orquitis crónica, complicada con un reumatismo crónico también que le imposibilita para cualquier clase de trabajo:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se hallasen físicamente impedidos y las excusas fundadas en padecimientos físicos pueden alegarse en cualquier tiempo:

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado.

VILLAVELAYO.

Vista una instancia en la que don Manuel Gómez Martín, Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Villavelayo, presenta la renuncia de dichos cargos por verse precisado á trasladar su residencia y por circunstancias especiales de familia al pueblo de Viniestra de Abajo:

Resultando que el Ayuntamiento accedió al expresado cambio de residencia:

Considerando que los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones que marca la ley Municipal según determina el apartado 2.º, caso 2.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las condiciones para ejercer el cargo de Concejal son entre otras la vecindad y residencia según determina el art. 41 de la expresada ley Municipal:

Considerando que el exponente ha perdido su vecindad y residencia en el pueblo de Villavelayo por el acuerdo del Ayuntamiento, se acordó acceder á lo solicitado.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á diecisiete de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. =F. Galo Eguiluz.= V.º B.º Tejada.

Delegación de Hacienda

Desde este día queda abierto el pago en la Depositaria-pagaduría de Hacienda á los Recaudadores de esta provincia por premios de cobranza devengados por ingresos de las contribuciones é impuestos verificadas durante el tercer trimestre del actual año económico.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados previniéndoles que si transcurridos diez días desde la fecha de este anuncio no se presentasen á realizar sus créditos, serán dadas de baja las cantidades respectivas para incluir las en la liquidación del siguiente trimestre.

Logroño, á 19 de abril de 1895.
El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

RELACION de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallan adeudando cantidades por el concepto de Instrucción primaria de los años económicos que á continuación se expresan.

Año económico de 1888-89.

PUEBLOS	Por el primer trimestre. Pesetas.	Por el segundo trimestre. Pesetas.	Por el tercer trimestre. Pesetas.	Por el cuarto trimestre. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Agoncillo.	263 27	225 80	296 70	170 08	955 85
Bergasa.	" "	" "	" "	136 42	136 42
Carbonera.	71 31	58 87	65 70	59 51	255 39
Canales.	632 27	631 73	561 05	589 30	2417 35
Herce.	167 79	173 16	195 09	202 82	738 86
TOTAL.	1164 64	1092 56	1118 54	1158 13	4533 87

Año económico de 1889-90.

Bergasa.	390 62	390 62	390 62	390 62	1562 48
Carbonera.	" "	" "	" "	78 12	78 12
Canales.	" "	771 13	" "	" "	771 13
Herce.	" "	" "	" "	390 62	390 62
TOTAL.	390 62	1161 75	390 62	859 36	2802 35

Año económico de 1890-91.

Bergasa.	390 62	390 62	390 62	390 62	1562 48
Carbonera.	93 75	93 75	93 75	93 75	375 "
TOTAL.	484 37	484 37	484 37	484 37	1937 48

Año económico de 1891-92.

Carbonera.	" "	" "	93 75	93 75	187 50
Herce.	" "	" "	484 36	484 36	968 72
Jubera.	" "	" "	" "	843 12	843 12
TOTAL.	" "	" "	578 11	1421 23	1999 34

Año económico de 1892-93.

Agoncillo.	" "	" "	" "	534 37	534 37
Bergasa.	" "	" "	390 62	390 62	781 24
Carbonera.	" "	" "	" "	93 75	93 75
Herce.	484 36	484 36	484 36	484 36	1937 44
Jubera.	" "	843 12	843 12	843 12	2529 36
TOTAL.	484 36	1327 48	1718 10	2346 22	5876 16

Año económico de 1893-94.

Bergasa.	" "	" "	327 14	322 50	649 64
Carbonera.	93 75	65 66	" "	50 48	209 89
Herce.	284 36	" "	243 68	" "	528 04
Grávalos.	525 60	82 25	226 84	306 51	1141 20
Rodezno.	146 87	188 41	354 25	319 42	1008 95
Agoncillo.	" "	" "	17 18	" "	17 18
TOTAL.	1050 58	336 32	1169 09	998 91	3554 90

Año económico de 1894-95.

Bergasa.	386 25	390 62	264 56	" "	1041 43
Baños de río Tobía.	435 62	" "	208 52	" "	644 14
Quel.	" "	86 16	88 21	" "	174 37
Ocón.	" "	322 69	291 55	" "	614 24
Bergasillas.	" "	64 19	48 23	" "	112 42
Robres.	" "	117 46	141 41	" "	258 87
Villarroya.	" "	79 61	89 96	" "	169 57
Carbonera.	" "	39 64	52 53	" "	92 17
Autol.	" "	414 98	224 36	" "	639 34
Briones.	" "	511 67	" "	" "	511 67
Abalos.	" "	245 40	70 87	" "	316 27
Cihuri.	" "	282 69	286 83	" "	569 52
Rodezno.	" "	152 54	283 96	" "	436 50
Castañares de Rioja.	" "	137 55	119 08	" "	256 63
Fuenmayor.	" "	152 74	384 33	" "	537 07
Albelda.	" "	88 85	75 64	" "	164 49
Arnedo.	" "	106 48	201 41	" "	307 89
Ribaflecha.	" "	135 44	160 79	" "	296 23
Lagunilla.	" "	265 58	353 59	" "	619 17
Agoncillo.	" "	29 65	34 68	" "	64 33
Anguiano.	" "	193 27	242 61	" "	440 88
Hormilla.	" "	135 66	" 60	" "	136 26
Arenzana de Abajo.	" "	144 11	138 68	" "	282 79
Hormilleja.	" "	85 66	92 97	" "	178 63
Corporales.	" "	28 21	72 43	" "	100 64
Baños de Rioja.	" "	14 41	" "	" "	14 41

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Mauzanares de Rioja.	" "	" "	27 28	70 88	" "	98 16
Nestares.	" "	" "	108 81	49 43	" "	158 24
Almarza.	" "	" "	26 14	29 39	" "	55 53
Munilla.	" "	" "	" "	384 12	" "	384 12
Tudelilla.	" "	" "	" "	321 82	" "	321 82
Villar de Arnedo.	" "	" "	" "	208 39	" "	208 39
Enciso.	" "	" "	" "	453 88	" "	453 88
Préjano.	" "	" "	" "	402 62	" "	402 62
Arnedillo.	" "	" "	" "	332 43	" "	332 43
Aguilar.	" "	" "	" "	410 77	" "	410 77
Igea.	" "	" "	" "	314 90	" "	314 90
Grávalos.	" "	" "	" "	199 60	" "	199 60
Cornago.	" "	" "	" "	270 36	" "	270 36
Corera.	" "	" "	" "	185 91	" "	185 91
Herce.	" "	" "	" "	264 65	" "	264 65
Galilea.	" "	" "	" "	51 17	" "	51 17
Muro de Aguas.	" "	" "	" "	401 89	" "	401 89
Zarzosa.	" "	" "	" "	90 76	" "	90 76
Valdemadera.	" "	" "	" "	80 06	" "	80 06
Santa Eulalia.	" "	" "	" "	90 32	" "	90 32
Turruncún.	" "	" "	" "	105 03	" "	105 03
Poyales.	" "	" "	" "	220 27	" "	220 27
Aldeanueva de Ebro.	" "	" "	" "	562 91	" "	562 91
Rincón de Soto.	" "	" "	" "	87 88	" "	87 88
Alcanadre.	" "	" "	" "	26 56	" "	26 56
Pradejón.	" "	" "	" "	280 81	" "	280 81
Ollauri.	" "	" "	" "	351 45	" "	351 45
Foncea.	" "	" "	" "	210 73	" "	210 73
Anguciana.	" "	" "	" "	221 72	" "	221 72
Briñas.	" "	" "	" "	280 98	" "	280 98
Zarratón.	" "	" "	" "	96 87	" "	96 87
Sajazarra.	" "	" "	" "	31 77	" "	31 77
Fonzaleche.	" "	" "	" "	175 73	" "	175 73
Ribas.	" "	" "	" "	20 66	" "	20 66
Logroño.	" "	" "	" "	31 25	" "	31 25
Navarrete.	" "	" "	" "	326 45	" "	326 45
Cenicero.	" "	" "	" "	592 92	" "	592 92
Viguera.	" "	" "	" "	403 56	" "	403 56
Murillo.	" "	" "	" "	" 06	" "	" 06
Lardero.	" "	" "	" "	117 37	" "	117 37
Entrena.	" "	" "	" "	485 94	" "	485 94
Jubera.	" "	" "	" "	674 50	" "	674 50
Sotés.	" "	" "	" "	347 11	" "	347 11
Sorzano.	" "	" "	" "	119 04	" "	119 04
Clavijo.	" "	" "	" "	14 61	" "	14 61
Medrano.	" "	" "	" "	90 58	" "	90 58
Leza.	" "	" "	" "	20 42	" "	20 42
Sojuela.	" "	" "	" "	43 54	" "	43 54
Hornos.	" "	" "	" "	87 64	" "	87 64
Daroca.	" "	" "	" "	40 03	" "	40 03
Zenzano.	" "	" "	" "	50 77	" "	50 77
Badarán.	" "	" "	" "	112 20	" "	112 20
Canales.	" "	" "	" "	358 67	" "	358 67
San Millán de la Cogolla.	" "	" "	" "	90 63	" "	90 63
Ventrosa.	" "	" "	" "	351 66	" "	351 66
Huércanos.	" "	" "	" "	166 97	" "	166 97
Mansilla.	" "	" "	" "	254 80	" "	254 80
Tricio.	" "	" "	" "	36 "	" "	36 "
Camprovín.	" "	" "	" "	140 49	" "	140 49
Viniestra de Abajo.	" "	" "	" "	246 91	" "	246 91
Berceo.	" "	" "	" "	85 55	" "	85 55
Villar de Torre.	" "	" "	" "	279 50	" "	279 50
Ventosa.	" "	" "	" "	121 17	" "	121 17
Santa Coloma.	" "	" "	" "	44 74	" "	44 74
Brieva.	" "	" "	" "	104 99	" "	104 99
Villavelayo.	" "	" "	" "	72 03	" "	72 03
Torreçilla sobre Alesanco.	" "	" "	" "	43 56	" "	43 56
Canillas.	" "	" "	" "	38 59	" "	38 59
Castroviejo.	" "	" "	" "	68 76	" "	68 76
Cordovín.	" "	" "	" "	45 46	" "	45 46
Villaverde.	" "	" "	" "	29 08	" "	29 08
Arenzana de Arriba.	" "	" "	" "	20 81	" "	20 81
Bobadilla.	" "	" "	" "	44 64	" "	44 64
Bezares.	" "	" "	" "	44 44	" "	44 44
Ledesma.	" "	" "	" "	38 19	" "	38 19
Grañón.	" "	" "	" "	158 49	" "	158 49
Santurdejo.	" "	" "	" "	173 70	" "	173 70
Leiva.	" "	" "	" "	137 86	" "	137 86
Santurde.	" "	" "	" "	221 33	" "	221 33
Ojacastro.	" "	" "	" "	149 02	" "	149 02
Tormantos.	" "	" "	" "	158 34	" "	158 34
Hervías.	" "	" "	" "	284 33	" "	284 33
Villarta Quintana.	" "	" "	" "	98 05	" "	98 05
Pazuengos.	" "	" "	" "	102 84	" "	102 84
San Torcuato.	" "	" "	" "	15 38	" "	15 38
San Millán de Yécora.	" "	" "	" "	39 49	" "	39 49
Zorraquín.	" "	" "	" "	36 34	" "	36 34
Torreçilla de Cameros.	" "	" "	" "	331 41	" "	331 41
Ortigosa.	" "	" "	" "	30 23	" "	30 23

1. ^a	3. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Villoslada.	» »	» »	330 66	» »	330 66
Lumbreras.	» »	» »	151 77	» »	151 77
Trevijano.	» »	» »	110 25	» »	110 25
El Rasillo.	» »	» »	130 37	» »	130 37
Gallinero de Cameros.	» »	» »	138 40	» »	138 40
Cabezón.	» »	» »	56 31	» »	56 31
Hornillos.	» »	» »	43 28	» »	43 28
Luezas.	» »	» »	71 25	» »	71 25
Muro de Cameros.	» »	» »	66 69	» »	66 69
La Santa.	» »	» »	48 30	» »	48 30
Torre de Cameros.	» »	» »	51 99	» »	51 99

RESUMEN.

	Ptas.	Cts.
Se adeuda del año económico de 1888-89.	4.533	87
Idem del id. de 1889-90.	2.802	35
Idem del id. de 1890-91.	1.937	48
Idem del id. de 1891-92.	1.999	34
Idem del id. de 1892-93.	5.876	16
Idem del id. de 1893-94.	3.554	90
Idem del id. de 1894-95.	25.850	59

TOTAL. 46.554 69

Logroño, 16 de abril de 1895.—El Gobernador, Eusebio Salas.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LOGROÑO

Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas.

Reunida en esta Escuela Normal la Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas para cumplimentar lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 6 de julio de 1888, bajo la presidencia del que suscribe, se tomaron por la misma los acuerdos siguientes:

1.º Que las Conferencias pedagógicas tengan lugar en los días 29, 30 y 31 de agosto próximo.

2.º Que se verifiquen en esta Escuela Normal, dando principio á las diez de la mañana de cada uno de los citados días.

3.º Que los temas sobre que han de versar sean los que siguen:

I.

Importancia del canto en las escuelas considerado como parte integrante de la educación.—Medios que pueden emplearse para introducirlo en todas ellas.

II.

Paralelo entre la enseñanza racional y rutinaria.—Medios que deben emplearse para desterrar la segunda y generalizar la primera en las escuelas de 1.ª enseñanza.

III.

¿Responde la actual organización de la enseñanza primaria á los fines de la educación popular y al porvenir del Magisterio?—En caso negativo, indicar las bases de un plan que responda á ellos.

4.º Que se cumpla lo prevenido en el citado reglamento en su art. 3.º

Al anunciar los precedentes acuerdos y temas para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de la provincia, cábeme la honra de invitar á todos, rogándeles, no sólo que asistan á dichas conferencias, sino que tomen parte activa en las mismas, ya encargándose de desarrollar alguno de los temas ó de discutir sobre ellos, puesto que el curso de conocimientos de unos y de otros y la observación y experiencia de todos, pueden producir resultados favorables en la educación é instrucción de los niños puestos bajo nuestro cuidado.

Los que deseen tomar parte activa en las ya expresadas Conferencias, se servirán ponerlo en conocimiento del Director de esta Escuela Normal dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 18 de abril de 1895.—El Director Presidente, Anastasio Prieto.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Juan Antonio Fort y Bellocg, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en el día ocho del próximo mes de mayo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación de las fincas que después se expresarán, embargadas á Miguel Pini-

llos Cámara, vecino de Villoslada, para hacer efectivas las responsabilidades civiles que se le impusieron en causa por desacato.

Fincas en Villoslada.

Una heredad en el sitio de la Hora, de ocho celemines y medio. Linda N., Manuel Larios; S., Pedro Gil y E., Venancio Sánchez, tasada en doce pesetas setenta y cinco céntimos. 12 75

Otra en Vallecillo, de tres celemines. Linda N., Francisco Hernández; S., y O., erial y E., Manuel Larios; tasada en cuatro pesetas cincuenta céntimos. 4 50

Otra en Era Vieja, de cinco celemines. Linda N., erial; S., Antonio García; E., María Lacalle y O., Agustín Martínez; tasada en cinco pesetas. 5 »

Otra en la Cuesta, de tres celemines. Linda N., S. y O., erial y E., camino; tasada en tres pesetas. 3 »

Otra en la Mata, de siete celemines. Linda N. y S., Cayo Muro; E., Andrés Pinillos y O., Rufino Rincón; tasada en siete pesetas. 7 »

Otra en las Tuertas, de nueve celemines. Linda N., erial; S., Santiago García; E., Francisco Gil y O., Salustiano Sánchez; tasada en trece pesetas cincuenta céntimos. 13 50

Un huerto en Royofrío, de dos celemines y tres cuartillos. Linda N., Francisco Gil; S., erial; E., Silverio Sánchez y O., camino; tasado en veinticuatro pesetas. 24 »

Otro en la Redonda, de tres celemines y medio cuartillo. Linda N., erial; S., Atilano González; E., Niconor Pinillos, y O., camino; tasada en treinta pesetas. 30 »

Una casa en la calle del Saltillo, que consta de dos pisos y el firma. Linda por la derecha, herederos de León Sánchez; izquierda, calle Real y por detrás, erial Sotillo; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125 »

Advertencias ó condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán ex-

hibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la misma tasación.

3.ª Que no existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan A. Fort.—P.S.M., Vicente S. Ibáñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo resultado desierta la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos de este término municipal, tendrá lugar la segunda el día 21 del actual de nueve á once de la mañana, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado, siendo en tal caso válido el arriendo por un año solamente.

A la una de la tarde del mismo día, si dicha subasta se declarase desierta, se celebrará la primera del arriendo por venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en las salas consistoriales, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones terminando el acto á las dos en purto de la tarde.

Si no hiciesen proposiciones ventajosas se verificará otra segunda el día 28 del mismo de nueve á once de la mañana, con rectificación de los precios de venta al por menor, y si tampoco hubiese licitación, tendrá lugar la tercera el día cinco del próximo mes de mayo durante las mismas horas, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo prefiriendo las que lo mejoren.

Poyales, 15 de abril de 1895. P.S.M. Francisco Reinares, Secretario.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, de 1895 á 1896, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente documentadas en el término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eulalia Bajera, 18 abril 1895. El Alcalde José Pérez

ANUNCIO PARTICULAR

En el lugar de Eterna, perteneciente al suprimido partido de Belorado (Burgos) y de la propiedad del que suscribe, se venden ciento noventa y cinco cabezas de ganado lanar mayores, todas de uno á cinco años, y además cuarenta y dos corderos.

El que quiera comprarlo puede pasar á dicho Eterna y tratar con el que suscribe.

Eterna, abril 6 de 1895.—Justo Gómez.